

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y su Angustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE SANTANDER.

En el dia de hoy se ha constituido bajo mi presidencia la Junta provincial de los amillaramientos de la riqueza territorial y de sus agregados, con arreglo a lo prevenido por Real decreto de 19 de Setiembre último.

Lo que se pone en conocimiento del público á los fines oportunos, sin perjuicio de ir publicando las ulteriores determinaciones que adopte.

Santander 1.º de Noviembre de 1876.—El Gobernador civil, Francisco Javier Camuño.

## Gobierno civil de la provincia de Santander.

### SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de los expedientes de registro de minas cuya caducidad ha sido decretada desde 1.º de Enero último hasta la fecha.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias	Nombre del registrador.	Fecha del decreto.
3.161	Clementina	12	D. Juan de la Viña	2 de Marzo de 1876.
3.529	La Casualidad	12	Manuel de Quevedo	28 id. id.
1.725	La Marinera	240	Eduardo Diaz Vallespin	2 de Abril id.
1.674	Annibal	27	Leandro Lera	4 id. id.
1.860	Restauracion	12	Manuel Fernandez	12 id. id.
3.355	Santiago	40	Santiago Trainor	18 id. id.
2.965	Riachuelo	12	Vicente Ceballos	20 id. id.
2.155	Casilda	12	José Aguirre Toca	20 id. id.
2.969	Vizcaina-Montañesa	35	Vicente Ceballos	29 id. id.
3.500	Abrelia	12	Manuel Perez del Molino	19 de Junio id.
3.016	La Morera	12	Pedro Allende Barandica	Id. id. id.
3.406	Macrina	12	El mismo	20 id. id.
2.201	Coquimbo	12	El mismo	Id. id. id.
3.525	No Vale	9	Jaime Hongthou	30 id. id.
1.650	La Mariana	4	José Perez Gutierrez	1.º de Julio id.
3.007	Maria	12	José de la Sierra	Id. id. id.
2.177	San Antonio	12	Leonardo del Rivero	6 id. id.
2.372	La Mora	24	Senen Casuso	5 de Agosto id.
2.370	Y su Madre	24	El mismo	Id. id. id.
3.015	San Guillen	4	Pedro Allende	Id. id. id.
2.212	Santa Ana	12	Santiago Trainor	Id. id. id.
2.683	Santa Martina	12	Luis Quintana	19 de Setiembre id.
3.504	Magenta	12	James Pontifex	9 de Octubre id.
1.760	Previsora	21	Aurelio Perez del Molino	28 id. id.
3.487	Antonia	12	Joaquin A. Olivan	Id. id. id.
3.126	La Costosa	4	Pedro Velasco	Id. id. id.
3.337	La Favorita	12	Miguel Fornés Lorente	Id. id. id.
3.482	Bismark	30	Gumersindo Villar	Id. id. id.
2.820	Ana Francisca	12	Pedro A. Barandica	Id. id. id.
3.519	Dolores	12	Gustavo Alvarez	Id. id. id.
1.632	Ferreria	260	Francisco Behrens	Id. id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial, con arreglo á lo prescrito por el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 29 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR.

La Direccion general de Contribu-

ciones, en circular de 14 del corriente, me dice lo que sigue:

Esta Direccion general, con fecha 30 de Marzo del corriente año, comunicó á la Administracion económica de Madrid el siguiente acuerdo:

«En vista del recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil por D. Cipriano Perez Alonso, contra un acuerdo de esa Administracion de 3 de Febrero último, en el cual se declaró que el contrato de préstamo sin hipoteca otora

gado por escritura de 4 de Diciembre de 1874, entre D. Juan García Gutiérrez y D. Pio Silven y Llanderal constituya una verdadera transmisión temporal de bienes muebles, y por tanto, que está bien practicada la liquidación girada por este concepto:

Vistos la base 2.ª, párrafo 10, del Apéndice letra C de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, los artículos 27 y 53 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 y los epígrafes 3 y 17 de la Tarifa que acompaña á este último:

Considerando que examina la naturaleza del préstamo de cosas fungibles, si se admite que por él se realiza una transmisión de dominio, esta transmisión, que ha de ser perpétua necesariamente, constituye una verdadera cesión sujeta al impuesto con carácter propio é independiente del de préstamo, por la cual se debería contribuir tanto al recibirse la cosa prestada por el mutuuario como al vencimiento del contrato, por recibir el mutuante cosas distintas de las que entregó:

Considerando que si se pretende que á virtud de ficción legal, lo que devuelve el mutuuario al mutuante ó prestamista es lo mismo que recibiera, esta ficción se opone á la idea de una transmisión temporal del dominio, por estar fundada precisamente en que el mutuante no hace suyas las cosas prestadas y las devuelve despues de usarlas segun su naturaleza:

Considerando que si se admite el principio de que por existir una transmisión de dominio perpétua ó temporal debe contribuir al impuesto el préstamo de cosas fungibles, el pago tendría que ser en el concepto de cesión á título oneroso de bienes muebles, cuyo concepto es distinto y aun contrario al de préstamo, en el sentido jurídico y en el fiscal, como se desprende del Reglamento de Derechos reales vigente y de la Tarifa puesta al final del mismo, segun la cual los actos sujetos al impuesto por el art. 27 contribuyen por el concepto de *cesión á título oneroso* (número 3.) existiendo independientemente el de préstamo (núm. 17), que no guarda relación con dicho artículo:

Considerando que es contradictorio exigir el impuesto por la transmisión del dominio en los préstamos no garantidos con hipoteca, cuando no se exige á los que están asegurados con ella, existiendo en ambos los mismos requisitos esenciales, toda vez que la hipoteca es un accidente del préstamo, contrato principal, y que existiendo la misma razón de exacción en uno y otro caso, y no pagando los préstamos, segun la Tarifa, más que por la hipoteca, es evidente que el legislador no ha querido gravar los préstamos, sino sólo la hipoteca constituida para su seguridad, como único acto comprendido en las bases del impuesto; y

Considerando, finalmente, que, segun el art. 53 del Reglamento, para que sea exigible el impuesto se requiere, no

sólo la existencia de un acto expreso ó deducido con arreglo á los principios de derecho, sino que este acto figure por su nombre ó concepto de liquidación en la Tarifa del impuesto, y que ni el nombre ni el concepto de préstamo figura en la Tarifa vigente como sujeto al impuesto, ni el acto de que se trata puede deducirse con arreglo á los principios de derecho, como comprendido en ningun concepto general; esta Direccion ha tenido á bien estimar el recurso de alzada interpuesto por el mencionado D. Cipriano Perez Alonso, á nombre de D. Juan García Gutiérrez, y revocar el acuerdo de V. S. de 3 de Febrero último, declarando, por punto general, que los préstamos no están sujetos al pago del impuesto de Derechos reales, ni en el concepto de cesión ó transmisión de dominio de bienes muebles, ni en su concepto propio, estándolo únicamente el derecho real de hipoteca cuando este pacto vaya unido á los mismos para garantizar su cumplimiento. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicación á los casos que puedan ocurrir, debiendo comunicarlo á los Liquidadores é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Santander 26 de Setiembre de 1876.  
—El Jefe económico, Elías Bermudez.

El día 15 del corriente Noviembre á la una de su tarde, se procederá á la venta en pública subasta de 300 cajones de pino procedentes de las Fabricas de Tabacos de Madrid, Gijón y Coruña; cuyo acto tendrá lugar en esta Administración económica, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio fijado por la Superioridad, es el de 60 céntimos de peseta por cada cajón.

2.ª No se admitirá proposición alguna que sea inferior al precio de tasación indicado.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en el acto de abrir la subasta; las cuales despues de examinadas debidamente, se procederá á su lectura.

4.ª Acompañará á la proposición indicada la carta de pago de haber depositado previamente en la Caja central de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la tasación total de los cajones, sin cuyo requisito no será válida aquella.

5.ª Tan luego como se hayan leído las proposiciones y si estas llenan los requisitos arriba indicados, se rematarán los cajones á favor del mejor postor siendo el remate provisional; y efectivo tan luego como haya merecido la aprobación de la Direccion general del ramo, cuya resolución se comunicará oportunamente al rematante.

Santander 3 de Noviembre de 1876.—

El Jefe económico, P. S., Elías Bermudez.

Comandancia de la brigada de marina de la provincia y Capitanía del puerto de Santander.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto,

Hace saber: que por D. Joaquin Sanchez Andrade de esta vecindad, se ha promovido expediente en esta Comandancia, solicitando autorización para construir una escollera en el inmediato pueblo del Astillero, al Norte de la rampa que existe en aquel punto y en dirección Este, Oeste, con arreglo al plano y memoria que ha presentado y obra en esta Dependencia; por tanto, los que se consideran perjudicados en sus intereses con esta concesión, pueden presentar sus reclamaciones dentro del término de los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, trascurridos los cuales se dará por desistidos de su derecho.

Santander 27 de Octubre de 1876.—  
Felipe Ramos Izquierdo.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Meruelo

En poder del celador de este distrito, don Félix Pardo, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: descornada del asta derecha, una soga á los cuernos, una S hecha á tigera en el cuadril derecho. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que el que se crea su dueño pase á recogerla abonados que sean los daños causados y alimentación de la misma.

Meruelo 26 de Octubre de 1876.—Cayetano de Pellon.

#### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En poder de D. Juan de la Sota, vecino del pueblo de Orejo, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños en la mies comun una vaca con su ternero de las señas siguientes:

Edad como diez años, color pardo oscuro, gamas abiertas vidriadas, un collar de hierro redondo del que pende un campano pequeño. Se supone haya parido en el monte por lo bravo de ella y el ternero.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla y le será entregada, si así lo acredita, previo pago de daños y alimentos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales serán considerados dichos animales bienes monstrencos.

Marina de Cudeyo 26 de Octubre de 1876.—José Bolibar.

#### Ayuntamiento de los Corrales.

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de Coó se halla prendada y puesta en custodia, una novilla comode cuatro años de edad, colorada, abierta de cabeza con tres marcos en las astas y uno en el cuarto derecho incomprendibles.

El que se crea su dueño se presentará á recogerla previo la oportuna justificación y pago de gastos y daños.

Los Corrales 28 de Octubre 1876.—Julian Perez Calderon.

#### Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Camijanes, perteneciente á este Ayuntamiento, se halla prendado un buey por haberle cogido causando daños en la mies comun el día 10 del corriente y á pesar de haber anunciado en los pueblos inmediatos, no se ha presentado su dueño á recogerle cuyas señas son las siguientes: colorado pardo, llaves blancas bien puestas y algo repicadas, blanco del hocico, como de seis años, cola redonda poblada, no muy alto pero bastante doble, en la llave izquierda se le nota un marco á fuego al parecer, pero no se distingue si es letra ó número.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que el que se considere su dueño, se presente á recoger en el término de sesenta días; trascurridos los cuales sin verificarlo se procederá á su remate con arreglo á derecho.

Herrerías Octubre 20 de 1876.  
Gregorio Garcia Bear.

Imprenta de E. Lopez Herrero.  
San Francisco, 30.

Modelo núm. 18.

PROVINCIA DE...

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE...

DECLARACION que D...., vecino de esta villa (ó donde sea), presento, bajo la responsabilidad que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de la finca rústica situada en este término municipal que por compra á (ó por cesion, permuta ó por herencia de) D..... he adquirido, segun el documento que exhibo.

Table with 6 columns: 1.º FOLIO, 2.º Clase de las fincas, 3.º Su nombre, 4.º Pago ó término en que radican, 5.º Clase de cultivo ó aprovechamiento, 6.º Linderos, 7.º Cabida. Includes entries for REGADÍO and SECANO.

(Fecha.)

(Firma).

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo núm. 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

MODELO NÚM. 19.

Provincia de.....

Table with 7 columns: 1.º Clase de las fincas, 2.º Su nombre, 3.º Pago ó término en que radica, 4.º Clase de cultivo ó aprovechamiento, 5.º AÑO DE..., 6.º Cabida, 7.º Linderos, 8.º Nombre del propietario ó poseedor. Includes entries for REGADÍO and SECANO.

Apéndice del año corriente al Libro-Registro de fincas rústicas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 1.

FOLIO 1.

OBSERVACIONES.

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo núm. 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

Modelo núm. 20

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO DE...

Apéndice del año corriente al Libro-Registro de fincas urbanas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 1.	Clase de la finca	Calle ó número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.	FÓLIO
Quince	Un huerto	Calzadilla	Fuentecanto	A hortaliza y legumbres	Por el Norte con tierra de D...; por Este con...; por el Sur con..., y Occidente con .....	Quince.	
Ocho	Una tierra	"	Prado Ameno	A maiz y otras semillas	Por el Norte con.... de D...; por Este con...; por el Sur con..., y por Occidente con.....	Ocho.	
Una y media	Una tierra	La Caliza	Cañada Honda	A trigo y cebada	Por el Norte con viña de D...; por el Este y Sur con tierra de D..., y Occidente con el camino de.....	Una y media.	
Treinta	Un olivar	"	El Retamar	"	Por el Norte con huerta de D...; por Este y Sur con prado de D., y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.....	Treinta.	
Cincuenta y cinco	Una dehesa	Los Potros	Las Majadillas	A pasto	Por el Norte con huerta de...; por Este y Sur con dehesa de... y Occidente con otra de.....	Cincuenta y cinco.	

OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Modelo núm. 21

Declaracion que yo D... vecino de esta villa (ó pueblo) presento, bajo la responsabilidad que per la ocultacion imponen el Código penal y reglamento de 19 de Septiembre de 1876, de la modificacion que ha sufrido la finca rústica (ó urbana) inscrita á mi nombre en el Registro de esta Municipalidad, á causa de (aquí se consignará la causa de la modificacion), segun el documento que exhibo

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Clase de las fincas.	Su nombre.	Pago ó término en que radica.	Clase del cultivo ó aprovechamiento	Linderos.	Cabida.
REGADÍO. Un huerto	Calzadilla	Fuentecanto	A hortaliza y legumbres	Por el Norte con tierra de D...; por Este con...; por el Sur con..., y Occidente con .....	Quince.
Una tierra	"	Prado Ameno	A maiz y otras semillas	Por el Norte con.... de D...; por Este con...; por el Sur con..., y por Occidente con.....	Ocho.
Una tierra	La Caliza	Cañada Honda	A trigo y cebada	Por el Norte con viña de D...; por el Este y Sur con tierra de D..., y Occidente con el camino de.....	Una y media.
Un olivar	"	El Retamar	"	Por el Norte con huerta de D...; por Este y Sur con prado de D., y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.....	Treinta.
Una dehesa	Los Potros	Las Majadillas	A pasto	Por el Norte con huerta de...; por Este y Sur con dehesa de... y Occidente con otra de.....	Cincuenta y cinco.

(Fecha).

(Firma.)

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.